



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 088-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 16 de Junio de 2025.

VISTO: El Oficio N° 1547-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 16 de junio del 2025; el Informe N° 0202-2025-UNAAA-URH, de fecha 16 de junio de 2025; el Memorándum N° 227-2025-UNAAA-CO/P, de fecha 16 de Junio de 2025, expedido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que, si el trabajador se ausentara sin que haya autorización por parte del área correspondiente respecto a su solicitud de licencia, dicha ausencia será considerada como inasistencia injustificada, salvo el caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado y/o acreditado. a) Licencia con goce de remuneraciones:* i. Por onomástico, (...), ii. Por enfermedad, (...), iii. Por motivo de Maternidad, (...), iv. Por motivo de paternidad, (...), v. Por motivo de adopción, (...), iv. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, (...), xii. Por citación expresa: judicial, administrativa, fiscal, militar o policial, (...), xiii. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada, (...), xiv. Otras licencias a las que tienen



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;

Que, a través del oficio N° 1547-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 16 de Junio del 2025, la Dirección General de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 0202-2025-UNAAA-URH, de fecha 16 de junio de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), da a conocer la CARTA S/N, del Abog. LUIS ANTONIO MARIÑOS BURGOS, de fecha 16 de junio de 2025, donde solicita licencia por enfermedad, adjuntando su debido certificado médico, por lo que este despacho, al haber tomado conocimiento de la solicitud de licencia por enfermedad del Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, RECONOCE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR ENFERMEDAD AL SECRETARIO GENERAL - ABG. LUIS ANTONIO MARIÑOS BURGOS, desde el 16 al 18 de junio de 2025, ya que se encuentra amparado, estipulado y regulado en el Reglamento Interno del Servidor - RIS de la de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y se recomienda que se amplie la encargatura del ABG. ARTOLA LEÓN JORGE GIUSEEP;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 227-2025-UNAAA-CO/P, de fecha 16 de junio de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita se emita acto resolutivo correspondiente **ampliando la encargatura al Abog. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, las funciones de la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en adición a sus funciones, por motivos de encontrarse el titular con licencia por enfermedad, del día 16 al 18 de junio del presente año;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR la LICENCIA POR ENFERMEDAD AL SECRETARIO GENERAL - ABG. LUIS ANTONIO MARIÑOS BURGOS, desde el 16 al 18 de junio de 2025.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	TOTAL
1	LUIS ANTONIO MARIÑOS BURGOS	43834587	PRESIDENCIA	SECRETARIO GENERAL	03 DÍAS

ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIAR la ENCARGATURA de las FUNCIONES de la OFICINA de SECRETARIA GENERAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ABOG. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN, en adición a sus funciones, del día 16 al 18 de junio del presente año.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la información